



◆ INFORME ANUAL **2022**

Derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en Chile



DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ



02

SEGUNDA PARTE

ADULTOCENTRISMO EN CHILE Y SU
RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN
DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA





2. El adultocentrismo característico de las sociedades occidentales y su impacto en la niñez y adolescencia

Comprender que la concepción de la niñez y adolescencia se ha construido a lo largo de la historia y que, por lo mismo, ha sufrido cambios, revela que diversos actores sociales son y han sido esenciales en este proceso, entre los que, sin duda, se encuentran las y los adultos presentes en la historia, además de los propios niños, niñas y adolescentes. Considerar esta visión dinámica de la niñez y adolescencia, permite observar el desempeño de las y los adultos en relación con su rol de garantes de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Es decir, da cuenta de la relevancia de la concepción de la niñez y adolescencia por parte de las y los adultos en el cumplimiento de su rol y cómo ésta ha cambiado, manteniéndose en cierto modo, esta asimetría de poder entre ambos grupos.

El académico Claudio Duarte²⁴ plantea que la caracterización de una sociedad se puede realizar observando distintos elementos como, por ejemplo, las relaciones entre adultos y niñez y adolescencia. En este sentido, el autor plantea que, desde esta perspectiva, las sociedades occidentales son esencialmente adultocéntricas. Así, se concebirán ambas categorías, tanto adultez como niñez y adolescencia, como construidas socialmente²⁵. En consecuencia, la condición adultocéntrica de la sociedad se remite a:

“(…) unas relaciones de dominio entre estas clases de edad —y lo que a cada una se le asigna como expectativa social—, que se han venido gestando a través de la historia, con raíces, mutaciones y actualizaciones económicas, culturales y políticas, y que se han instalado en los imaginarios sociales, incidiendo en su reproducción material y simbólica”²⁶.

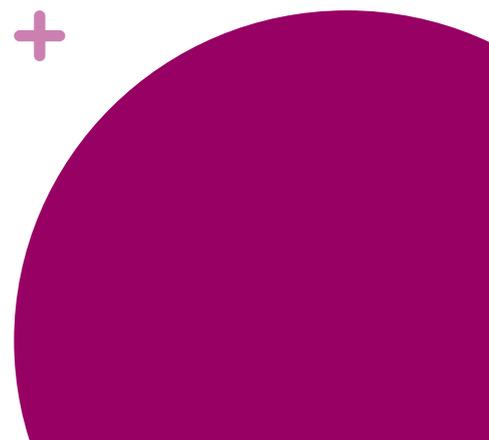
A su vez, el académico plantea que existen diversos autores que exponen que el patriarcado es un sistema de dominación que contiene al adultocentrismo, esto se refiere a que los privilegios del patriarcado son detentados por hombres, concebidos socialmente como adultos, de este modo el patriarcado contiene la práctica de un adultocentrismo “por el cual la autoridad legítima y unilateral reposa ‘naturalmente’ en los adultos y también en las prácticas de discriminación de género con dominio patriarcal”²⁷.

24 Duarte, C. 2012. Sociedades Adultocéntricas: sobre su origen y reproducción. Última Década N° 36, Cidpa valparaíso, pp. 99-125.

25 A este respecto, hay que precisar que Duarte habla de juventudes y no de niñez y adolescencia.

26 Duarte, C. 2012. Sociedades Adultocéntricas: sobre su origen y reproducción. Última Década N° 36, Cidpa valparaíso, p.103.

27 Duarte, C. 2012. Sociedades Adultocéntricas: sobre su origen y reproducción. Última Década N° 36, Cidpa valparaíso, pp. 103-104.



A partir de esta visión, se sitúa a la persona adulta como el centro de la sociedad, su visión como el parámetro de las cosas, relegando el sentir, pensar y hacer de quienes se encuentran en un rango etario inferior a un espacio de subordinación. De este modo, se le atribuyen a la adultez características de superioridad respecto a la niñez y adolescencia, en tanto “portadores de la razón” y concebidos como “seres completos”, etc., a diferencia de los niños, niñas y adolescentes, que carecerían de ello, encontrándose en un estadio de desarrollo que los hacen seres “incompletos”, “irracionales”, entre otras cosas²⁸.

El Comité de los Derechos del Niño, si bien no se refiere específicamente al adultocentrismo, menciona que los factores sociales y culturales son relevantes y pueden actuar como barreras para el ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes²⁹. Por ejemplo, en relación con la sexualidad de niños, niñas y adolescentes, menciona que los Estados deben prestar atención a las conductas y estilos de vida de este grupo, para diseñar programas preventivos que aborden esta materia, aun cuando no se encuentren conformes con lo que la sociedad considera aceptable según las normas culturales imperantes en un determinado grupo de edad. De esta forma, señala que las y los adolescentes podrán acceder, en pie de igualdad, a la información, preparación para la vida activa y medidas preventivas adecuadas. Así, se advierte un enfoque de derechos de niñez y adolescencia que contrarresta el adultocentrismo característico del abordaje de la sexualidad adolescente³⁰.

El sociólogo alemán Manfred Liebel plantea que hay que considerar que el adultocentrismo es experimentado por los niños, niñas y adolescentes de diversas maneras, como:

[...] faltas de respeto, desprecio, degradación, devaluación, imputación, atribución, estigmatización, apropiación, prepotencia, heteronomía, subyugación, discriminación, marginación, exclusión o castigo. A veces se experimenta como violencia directa o indirecta por parte de los adultos que tienen poder sobre ellos³¹.

Es decir, se expresa de maneras sutiles y cotidianas hasta en formas brutales, como lo son las violencias y vulneraciones graves de derechos contra niños, niñas y adolescentes.

Así también, las y los adultos muchas veces utilizan esta posición de poder de manera consciente o inconsciente, instrumentalizando a los niños, niñas y adolescentes para satisfacer sus propias necesidades, para hacer su vida más cómoda, entre otras muchas razones³². También es importante mencionar que el adultocentrismo se puede apreciar en diversos espacios, conductas y actos, tales como en las familias, en las escuelas, en la ciudad, dictámenes de tribunales, discusiones legislativas, entre otras.

²⁸ Wenk, E. 2020. El adultocentrismo en las decisiones judiciales cordobesas sobre asuntos que involucran a la niñez y la adolescencia, Revista Argumentos, N° 10, pp. 115-132.

²⁹ Comité de los Derechos del Niño. 2005. Realización de los derechos del niño en la primera infancia, párrafo 6 letra g).

³⁰ Comité de los Derechos del Niño. 2003. Observación General N° 3 sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, párrafo 11.

³¹ Liebel, M. 2021. Adultocentrismo y el derecho de la niñez a la participación política (sin publicación).

³² Liebel, M. 2021. Adultocentrismo y el derecho de la niñez a la participación política (sin publicación) p. 2.

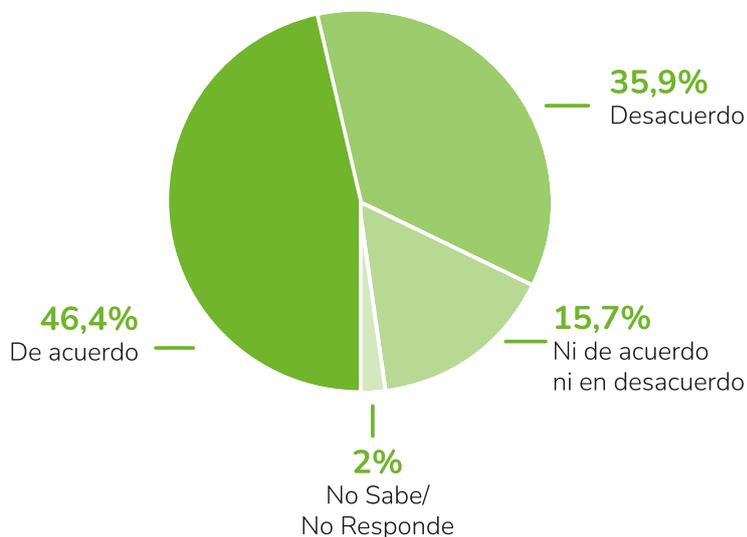
A partir de esta visión, se sitúa a la persona adulta como el centro de la sociedad, su visión como el parámetro de las cosas, relegando el sentir, pensar y hacer de quienes se encuentran en un rango etario inferior a un espacio de subordinación.

El adultocentrismo, entonces, involucra una estructura de poder donde quienes detentan mayor edad se encuentran en una situación de privilegio y ventaja respecto de quienes tienen menos edad y pertenecen a un grupo social concebido dentro de la categoría niñez y adolescencia, incluso alcanzando a veces a quienes se concibe como jóvenes (en la sociedad chilena, los mayores de 18 años).

El poder de las y los adultos sobre los niños, niñas y adolescentes deriva de diversos factores, tales como poseer derechos, responsabilidades, privilegios por sobre los niños, niñas y adolescentes, tener la obligación de cuidarlos y proveerles lo básico para satisfacer sus necesidades, entre otras cosas³³, lo anterior los sitúa en una posición donde resulta fácil abusar de este poder. Complementando lo anterior, el psicólogo Jack Flasher³⁴ plantea el concepto de adultismo para referirse a este abuso de poder ejercido por adultos que se encuentran en posiciones de poder, que no solo se puede dar desde los padres hacia sus hijas e hijos, sino que también de parte de otros adultos, tales como profesores, jueces, abogados, sacerdotes, entre otros³⁵.

De acuerdo a los resultados preliminares del Estudio de opinión a adultos, realizado por la Defensoría de la Niñez, se observa que 5 de cada 10 adultos piensa que los niños, niñas y adolescentes deben cumplir con deberes para tener derechos, condicionando el ejercicio de sus derechos a ciertos requisitos.

Figura N° 1: Los niños, niñas y adolescentes para pedir derechos deben cumplir con deberes

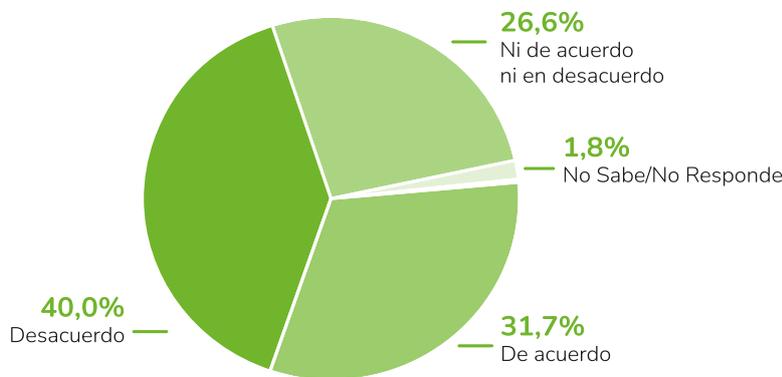


Fuente • Elaboración propia a partir de datos preliminares del Estudio de opinión de adultos referente a los derechos de los niños, niñas y adolescentes 2021.

³³ Liebel, M. 2021. Adultocentrismo y el derecho de la niñez a la participación política (sin publicación).
³⁴ Jack Flasher. 1978. en Liebel M. 2021. Adultocentrismo y el derecho de la niñez a la participación política.
³⁵ Liebel, M. 2021. Adultocentrismo y derecho a la participación política (sin publicación), p. 2.

A su vez, resulta preocupante—según se señala en el mismo estudio—que 4 de cada 10 adultos piensan que los niños, niñas y adolescentes no tienen derecho a participar en movilizaciones y demandas sociales. Además, 2 de cada 10 adultos cree que los niños, niñas y adolescentes no tienen derecho a elegir libremente su tendencia política y 7 de cada 10 adultos piensan que los niños, niñas y adolescentes no deben votar en elecciones, en este sentido, se aprecia cómo son considerados incapaces de formar su propio juicio o decidir en materias sociales y políticas.

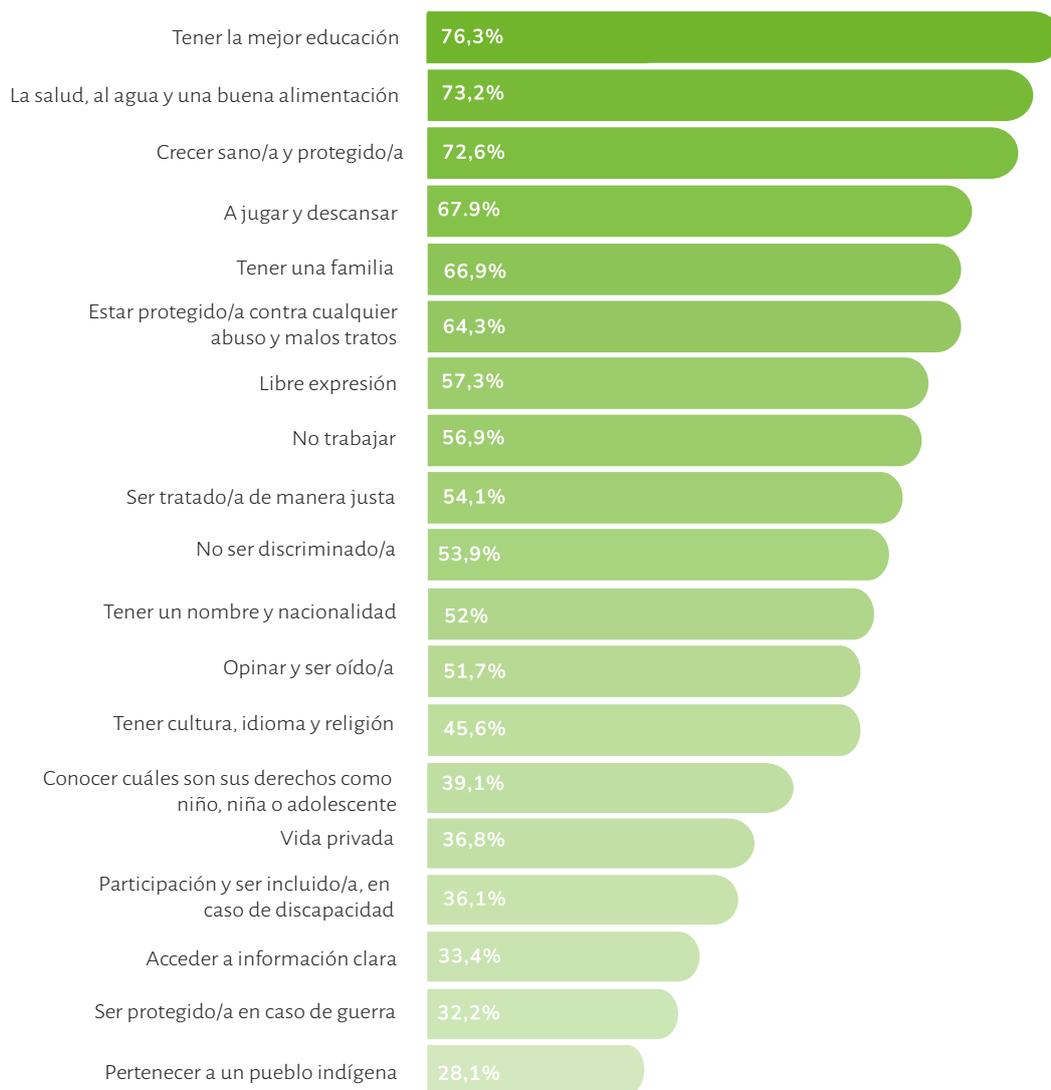
Figura N° 2: Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a participar en las movilizaciones y demandas sociales.



Fuente • Elaboración propia a partir de datos preliminares del Estudio de opinión de adultos referente a los derechos de los niños, niñas y adolescentes 2021.

En otro ámbito, cuando se les pregunta a las y los adultos sobre qué derechos de los niños, niñas y adolescentes conocen o han oído, se observa que los más conocidos por las y los adultos son los relacionados con la protección y/o derechos sociales de la niñez y adolescencia, por ejemplo, “tener la mejor educación” (76,3%), “salud, agua y buena alimentación” (73,2%) o “crecer sano(a) y estar protegido(a)” (72,6%), mientras que derechos relacionados con la capacidad de agencia de los niños, niñas y adolescentes son conocidos en menor medida, por ejemplo, el derecho a “opinar y ser oído(a)” (51,7%), a la “vida privada” (36,8%) o a “acceder a información clara” (33,4%). Esto refleja que la mayoría de las y los adultos les reconoce a los niños, niñas y adolescentes derechos relacionados con su deber de cuidarlos y satisfacer necesidades básicas, su educación, salud, alimentación y protección, y solo una pequeña parte reconoce derechos vinculados a autonomía, como la de expresión, emitir opiniones y a ser oídos, a una vida privada, a acceder a información, entre otros.



Figura N° 3: ¿Qué derechos del niño conoce?

Fuente • Elaboración propia a partir de datos preliminares del Estudio de opinión de adultos referente a los derechos de los niños, niñas y adolescentes 2021.

En la misma línea y apoyando lo anterior, cuando se les pregunta a las y los adultos acerca de qué temas de niñez y/o adolescencia deberían incorporarse en el proyecto de nueva Constitución, las principales temáticas se relacionan con la protección y/o derechos sociales, a saber, “educación de calidad/derecho a la educación/educación gratuita” (23,9%), “protección/protección ante el maltrato/seguridad” (13,5%) y “salud de calidad/derecho a la salud” (10,5%).

En este último punto, también se observa que, cuando se les pregunta “¿Qué ha cambiado desde que usted era niño/a?”, el 12,3% menciona que “tienen derechos y no deberes/Hay mucha falta de respeto”, lo que advierte, nuevamente, la asociación entre los conceptos de derechos y deberes; en este

sentido, para las y los adultos el ejercicio de los derechos está inversamente correlacionado con los deberes. Esto es, mientras más derechos se les reconoce, menos deberes asumen lo que, además, manifiesta la sensación desde el mundo adulto de un aumento de la falta de respeto desde los niños, niñas y adolescentes hacia ellas y ellos.

Así también, cuando se les pregunta por acciones específicas que realizan para respetar y/o garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se observa que del total de acciones mencionadas solo el 3,3% se relacionan con conocer y/o entender estos derechos, el 2,5% prestarles atención, el 2,2% entender su comportamiento u opiniones, el 1,5% valorarlos como personas y solo el 0,1% incorporarlos en decisiones familiares. En este sentido, se advierte un desinterés de las y los adultos por ocupar un rol activo en el respeto y efectivización de los derechos de la niñez y adolescencia.

Resulta interesante mencionar que, dentro de las opiniones, se observa una evidente contradicción con respecto a las y los adolescentes; por un lado, se les considera responsables penalmente igual que las y los adultos, pero no responsables para poder ejercer derechos como éstos. Así, 7 de cada 10 adultos opinan que las y los adolescentes que cometan delitos graves deben ser juzgados como adultos y 5 de cada 10 adultos piensan que las y los adolescentes que cometan cualquier delito deben ser juzgados como adultos.

A partir de los datos expuestos, se advierte que el adultocentrismo está arraigado y naturalizado en la sociedad chilena, por tanto, la mayoría de las veces no se problematiza, incluso ni siquiera se advierte por quienes están llamados a garantizar sus derechos, sean las y los adultos de sus familias, funcionarios del Estado o la sociedad en general. Es así como cada vez que se adoptan decisiones reemplazando la voluntad de los niños, niñas y adolescentes, o se devalúan sus opiniones o sentires en distintos ámbitos, como el familiar, escolar o político, se observa un actuar o visión adultocéntrica.



2.1. La nueva normativa de niñez y adolescencia tensionada por el adultocentrismo imperante

Como se mencionó, en el siglo XX ocurre el cambio de paradigma de concepción de la niñez y adolescencia, proceso que culmina con la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, texto en el que se consolida una visión de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho y se reconocen principios orientados a la protección de sus derechos de alcance universal.

Los niños, niñas y adolescentes son reconocidos, según sus atributos y derechos, ante el Estado, la familia y la sociedad. Así, la Convención demanda una forma de concebirlos como “un sujeto que necesita y que adquiere, progresivamente, un mayor grado de autonomía y con ella, de derechos, es decir, como “ciudadano”, y no ya (como era tradicional) como un individuo completamente dependiente, sometido a los adultos e “incapaz” frente al derecho”³⁶. De este modo, impacta el orden de las relaciones entre la niñez y la adolescencia y el Estado y la familia, basándose en el reconocimiento recíproco de derechos y deberes³⁷.

No obstante como señala el sociólogo Francisco Pilotti, los países firmantes de la Convención eran muy distintos entre sí y presentaban diversas características económicas, políticas y socioculturales, las que incidirían en la implementación de dicha Convención en los distintos contextos nacionales. Las brechas entre lo deseable, recogido en el instrumento internacional, y lo que ocurría en la práctica, era sustancial³⁸. Así también ha sucedido en Chile.

36 Couso, J. 1999. Problemas teóricos y prácticos del principio de separación de medidas y programas, entre la vía penal-juvenil y la vía de protección especial de derechos. *Justicia y Derechos del Niño*, N° 1, 79-80, p. 93.

37 Cillero, M. 1999. Infancia autónoma y derechos: una cuestión de principios. *Justicia y Derechos del Niño*, N° 1, pp. 48-63.

38 Pilotti, F. 2001. Globalización y Convención sobre los Derechos del Niño: el contexto del texto.



Este cambio de paradigma no se ha logrado implementar en el país de manera definitiva. Con la promulgación de la Ley de Garantías, en marzo de 2022, se pretende abordar esta falencia, obligando a los garantes de derechos, familia, Estado y sociedad, a responsabilizarse de las acciones que establece la ley en sus propias obligaciones, situando los derechos de los niños, niñas y adolescentes al centro, concibiéndolos como titulares de todos los derechos.

Así, la Convención y la Ley de Garantías promueven un cambio paradigmático profundo, no solo desde un punto de vista legal, sino también del ámbito sociocultural, que demanda que las y los adultos se relacionen de manera distinta con la niñez y adolescencia. Esta visión tensiona el adultocentrismo presente en dichos garantes, quienes si bien se encuentran legalmente obligados, aún presentan barreras sociales y culturales que les dificultan cumplir su rol bajo los estándares que demanda el enfoque de derechos presente en el paradigma de la protección integral.

Sin embargo, aunque resulte paradójico, es interesante observar algunos aspectos de la Ley de Garantías que evidencian el adultocentrismo, incluso en la norma creada para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo que demuestra lo arraigado y naturalizado que se encuentra en la cultura nacional. Para ello, se revisarán dos aspectos especialmente ilustrativos en relación con este ámbito.

La Ley de Garantías reconoce el derecho de participación de niños, niñas y adolescentes, en su artículo 31, detallando dos aspectos de este derecho, tanto la libertad de asociación como la de participar en reuniones o manifestaciones. Dispone, en una primera dimensión, el poder asociarse con otras personas, ya sea con fines “sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos o de cualquier otra índole, sin otras restricciones que las previstas en la Constitución Política de la República y en las leyes”³⁹. Esta norma también reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a crear asociaciones, así como a pertenecer a ellas y a sus direcciones y establece criterios para protegerlos evitando que sean obligados a participar contra su voluntad, y frente a situaciones en las que “existan indicios razonables de que la pertenencia de un niño, niña o adolescente o de sus representantes legales a una asociación, dificulte o perjudique su desarrollo integral”.

En cuanto a la segunda dimensión, la misma norma garantiza su derecho a participar en reuniones públicas y manifestaciones pacíficas, “ya sea de carácter festivo, deportivo, cultural, artístico, social, religioso, o de cualquier otra índole”. En la misma línea establece el derecho a **“promover y convocar reuniones y/o manifestaciones públicas de conformidad a la ley, en compañía de sus padres y/o madres u otros adultos responsables”**⁴⁰.

Es el último aspecto de este artículo el que ejemplifica el paradigma adultocéntrico, en tanto el derecho a manifestación se condiciona en relación con dos prerequisites, por un lado a que sea pacífica y conforme a la ley —del todo razonable—, pero también a que niños, niñas e incluso adolescentes

³⁹ Ley N° 21.430 sobre Garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, artículo 31.

⁴⁰ El subrayado es realizado por la Defensoría de la Niñez.



deban estar acompañados por un adulto responsable. Cabe preguntarse ¿por qué un adolescente que se manifieste pacíficamente y conforme a la ley debe además estar acompañado de un adulto responsable como condición para ejercer este derecho?

El segundo ejemplo no es en relación con el texto de la Ley de Garantías, sino con su génesis, con la discusión previa a su promulgación, en ella, el debate legislativo sobre los principios y derechos del Sistema de Garantías estuvo fuertemente inclinado a la relación entre el principio de autonomía progresiva y el derecho-deber preferente de los padres y/o madres de educar a sus hijas e hijos. Este debate resulta muy ilustrativo para observar las concepciones vinculadas al adultocentrismo presentes en la discusión legislativa.

A pesar de que la Defensoría de la Niñez fue enfática en señalar que estos principios están completamente interrelacionados, en un sector del parlamento imperó el mito sobre una supuesta tensión entre ambos, lo que inspiró la presentación de un requerimiento de inconstitucionalidad por parte de un grupo de parlamentarias y parlamentarios⁴¹, así como de un veto por parte del entonces Presidente de la República, Sebastián Piñera.

Cabe hacer notar que la autonomía progresiva se refiere a la capacidad de los niños, niñas y adolescentes para ejercer, con grados crecientes de independencia, sus derechos de forma personal. Para que puedan alcanzar un óptimo desarrollo de sus capacidades, y así ejercer sus derechos por sí mismos, requieren de la orientación de su entorno familiar, razón por la cual la realización de la autonomía progresiva depende, en gran medida, del debido ejercicio del derecho y deber de los padres y/o madres a educar y orientar a sus hijas e hijos.

El veredicto fue dictado por el Tribunal Constitucional en julio de 2021⁴², y acogió los requerimientos en todas sus partes. El voto de mayoría estuvo por acoger el requerimiento por estimar que los preceptos de ley dan cuenta de una excesiva interferencia regulatoria del Estado en el espacio de libertad de las familias, donde predomina una regulación social doméstica. Por su parte, el voto disidente rechazó el requerimiento señalando que la invocación del derecho-deber de educar a los hijos que la Constitución contempla, no puede significar pasar por encima de la “autonomía progresiva” en materia de derechos de la niñez y adolescencia, y recordó que la Convención sobre los Derechos del Niño tiene aplicación directa en la normativa nacional.

Para que puedan alcanzar un óptimo desarrollo de sus capacidades, y así ejercer sus derechos por sí mismos, requieren de la orientación de su entorno familiar, razón por la cual **la realización de la autonomía progresiva depende, en gran medida, del debido ejercicio del derecho y deber de los padres y/o madres a educar y orientar a sus hijas e hijos.**

⁴¹ El 29 de junio de 2021, parlamentarias y parlamentarios de Chile Vamos dedujeron requerimientos ante el Tribunal Constitucional, para que se declararan parcialmente inconstitucionales tres preceptos del proyecto de Ley sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, Boletín N° 10.315-18.

⁴² Cillero, M. 1999. Infancia, autonomía y derechos: una cuestión de principios. Justicia y Derechos del Niño, N° 1, pp. 48-63.



En relación con la política pública de niñez y adolescencia, si bien se incorporan acciones orientadas a la participación de los niños, niñas y adolescentes, asentando su concepción como sujetos de derechos y capacidad de agencia, se observa que en los hechos no se ha avanzado en cuanto a su efectiva participación.

Por ejemplo, se advierte que el 39,1% de las acciones del Plan de Acción Nacional de Niñez y Adolescencia, consideró en su desarrollo informar a niños, niñas y adolescentes; el 27,9% consideró en su desarrollo consultar la opinión de niños, niñas y adolescentes; el 32,7% consideró en su desarrollo incorporar la opinión de niños, niñas y adolescentes en alguna etapa de planificación, y solo el 5,8% consideró incorporar la opinión de niños, niñas o adolescentes en todas las etapas de planificación. Esto también da luces de la brecha que todavía existe en relación con priorizar la participación efectiva de niños, niñas y adolescentes en las políticas, proyectos y programas que puedan afectarles. En este sentido, si bien se observa una intención de avanzar, en los hechos no se constata un real cambio.

Así, la internalización de comportamientos y representaciones, producto de mecanismos propios del funcionamiento de la sociedad, genera:

[...] un aprendizaje social sobre cómo entender y tratar a un niño, niña, adolescente y joven, porque incorporamos valores, actitudes y conductas inspiradas en la superioridad del adulto sobre los grupos etarios jóvenes. Este proceso surge como producto del vivir (habitar) en una sociedad adultocéntrica⁴³.

Este aprendizaje, plasmado en una visión de la niñez y adolescencia, se encuentra presente en la sociedad chilena, especialmente en ámbitos más conservadores y de gran concentración de poder como, por ejemplo, la familia, la escuela y órganos del Estado como el Poder Judicial. En estos contextos, los distintos agentes que se relacionan con la niñez y adolescencia muchas veces reproducen esta mirada y tratamiento hacia estos grupos.

Si bien es posible identificar diversas esferas de la sociedad en las que impacta el adultocentrismo en la vida de niños, niñas y adolescentes, además de la normativa y la política pública, se considera relevante abordar ámbitos de la vida de la niñez y adolescencia en lo cotidiano donde éste impacta profundamente, tales como la familia, la escuela y el territorio donde habitan. Estos espacios son considerados especialmente relevantes para esta población, tanto porque los niños, niñas y adolescentes pasan la mayor parte de su tiempo vinculados con dichas instituciones y/o porque éstas cumplen un rol principal en su socialización y cuidados.

43 Unicef. 2013. Cuadernillo "Superando el adultocentrismo". Disponible en: <https://www.imageneseducativas.com/wp-content/uploads/2019/02/Superando-el-Adultocentrismo.pdf>, p. 14.

2.2. Adultocentrismo en las familias

Es importante, primero, aproximarse al concepto de familia a partir de la normativa internacional en materia de derechos humanos; en este sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño declara que la familia es un:

[...] grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad⁴⁴.

Asimismo, establece que el niño, niña y adolescente debe crecer en una familia, para su pleno y armonioso desarrollo⁴⁵.

Las familias son concebidas como “un espacio de encuentro intergeneracional en el que niños y niñas viven y protagonizan sus experiencias sociales primarias”⁴⁶. Tanto las expectativas sociales, como la regulación nacional e internacional en la materia, conciben a las familias como espacios de cuidado y protección de la niñez y adolescencia.

Así, tradicionalmente, la familia en Chile ha sido concebida como un núcleo esencial en la vida de los niños, niñas y adolescentes y, a su vez, así lo reconoce la Constitución Política de Chile para la sociedad en su conjunto⁴⁷. Sin embargo, el concepto de familia ha cambiado a lo largo de la historia, hasta

44 Convención sobre los Derechos del Niño. 1989. Preámbulo.

45 Convención sobre los Derechos del Niño. 1989. Preámbulo.

46 Santibáñez. D. et al. 2018. Modelos culturales de la crianza en Chile: Castigo y Ternura, una mirada desde los niños y niñas, p. 9.

47 Constitución Política de la República de Chile, artículo 1, inciso 2°.



hace poco solo era concebible una forma de entenderla, bajo un enfoque heteronormado, pero hoy hablamos de familias en plural, donde es posible concebirlas de distintos tipos y formas⁴⁸.

Sin embargo, investigaciones en este ámbito⁴⁹ muestran que también puede ser un espacio donde se encuentran instaladas prácticas y relaciones adulto-céntricas que se pueden expresar, incluso, en negligencias y vulneraciones de sus derechos.

Así también, ocurre la naturalización y justificación de la violencia, la que se expresa en prácticas cotidianas que asignan la responsabilidad a los niños, niñas y adolescentes debido a su comportamiento o indisciplina. Aún es posible advertir que la violencia se concibe como una herramienta para disciplinar, enseñar y controlar a los niños, niñas y adolescentes⁵⁰.

En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño recuerda que:

El niño no es propiedad de los padres ni del Estado, ni un simple objeto de preocupación. En este espíritu, el artículo 5 exige que los padres (o, en su caso los miembros de la familia ampliada o de la comunidad) impartan a los niños, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas, para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la Convención⁵¹.

⁴⁸ En el derecho internacional de los derechos humanos, es importante mencionar que múltiples órganos de este ámbito han establecido que no existe un único modelo de familia. En esta oportunidad destacaremos a dos de ellos:

El Comité de los Derechos del Niño “[...] reconoce que ‘familia’ aquí se refiere a una variedad de estructuras que pueden ocuparse de la atención, el cuidado y el desarrollo de los niños pequeños y que incluyen a la familia nuclear, la familia ampliada y otras modalidades tradicionales y modernas de base comunitaria, siempre que sean acordes con los derechos y el interés superior del niño”. Asimismo, “El Comité observa que en la práctica los modelos familiares son variables y cambiantes en muchas regiones, al igual que la disponibilidad de redes no estructuradas de apoyo a los padres, y existe una tendencia global hacia una mayor diversidad en el tamaño de la familia, las funciones parentales y las estructuras para la crianza de los niños” (Observación General N° 7, Realización de los derechos del niño en la primera infancia, 2006, párrafos 15 y 19, respectivamente).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Atala Riffo y niñas versus Chile* (sentencia de 24 de febrero de 2012), dispuso que:

“142. La Corte constata que en la Convención Americana no se encuentra determinado un concepto cerrado de familia, ni mucho menos se protege sólo un modelo “tradicional” de la misma. Al respecto, el Tribunal reitera que el concepto de vida familiar no está reducido únicamente al matrimonio y debe abarcar otros lazos familiares de hecho donde las partes tienen vida en común por fuera del matrimonio.

143. En ello es coherente la jurisprudencia internacional. En el caso *Salgueiro da Silva Mouta Vs. Portugal*, el Tribunal Europeo consideró que la decisión de un tribunal nacional de retirar a un padre homosexual la custodia de su hija menor de edad, con el argumento que la niña debería vivir en una familia portuguesa tradicional, carecía de relación razonable de proporcionalidad entre la medida tomada (retiro de la custodia) y el fin perseguido (protección del interés superior de la menor de edad).”

⁴⁹ Santibáñez. D. et al. 2018. Modelos culturales de la crianza en Chile: Castigo y Ternura, una mirada desde los niños y niñas; Unicef. 2021. Violencia Contra la Niñez y Adolescencia en Chile Estudio de Conocimientos, Actitudes y Prácticas, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Pontificia Universidad Católica de Chile, Centro de Justicia y Sociedad (CJS) y Dirección de Estudios Sociales (Desuc).

⁵⁰ Santibáñez. D. et al. 2018. Modelos culturales de la crianza en Chile: Castigo y Ternura, una mirada desde los niños y niñas, p. 8.

⁵¹ Comité de los Derechos del Niño. 2006. Observación General N° 8 sobre El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros).

De este modo, el órgano internacional enfatiza su calidad de sujeto legal, titular de derechos, y reconoce su autonomía progresiva.

Así también, el órgano internacional señala que muchos de los actos de violencia experimentados por los niños, niñas y adolescentes quedan impunes puesto que, por un lado, son conductas comprendidas como prácticas culturales y, por otro, debido a la ausencia de mecanismos de denuncia adecuados y accesibles para niños, niñas y adolescentes. Por ejemplo, no tienen a nadie a quien puedan informar de manera confidencial y segura que han experimentado malos tratos, como castigos corporales, mutilación genital o matrimonio prematuro, ni disponen de canales para comunicar sus observaciones generales a los responsables de la observancia de sus derechos⁵².

A su vez, las familias se configuran como un garante interrelacional clave para asegurar el derecho a ser escuchado de niños, niñas y adolescentes. En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño señala que los modelos de familia donde se pueden expresar libremente y pueden ser tomados en serio desde pequeños, constituyen un elemento clave e incluso una “preparación para que el niño ejerza el derecho a ser escuchado en el conjunto de la sociedad”⁵³. El Estado, respetando el derecho y responsabilidades de los cuidadores de orientar, en un marco de respeto también de la autonomía progresiva de niños, niñas y adolescentes, debe implementar acciones de promoción y acompañamiento a las familias para que éstas consideren debidamente sus opiniones.

Esta relación vertical, en el contexto familiar, también se puede observar en los resultados del Estudio de opinión a adultos realizado por la Defensoría de la Niñez, previamente citado, donde 4 de cada 10 adultos está de acuerdo con que los niños, niñas y adolescentes no deberían opinar sobre todos los temas, ya que hay cosas que son solo materias de adultos, según manifiestan. En el mismo sentido, solo 2 de cada 10 adultos siempre toman en cuenta las ideas u opiniones de los niños, niñas y adolescentes de sus hogares y 3 de cada 10 adultos piensa que los niños, niñas y adolescentes no pueden influir en las decisiones familiares.

52 Comité de los Derechos del Niño. 2009. Observación General N° 12. El derecho del niño a ser escuchado, párrafo 120.

53 Comité de los Derechos del Niño. 2009. Observación General N° 12. El derecho del niño a ser escuchado, párrafo 90.



En el ámbito de la vida privada, se observa que la gran mayoría de las y los adultos del país están de acuerdo en revisar artefactos de sus hijos e hijas que permitan conectarse a internet (78,5%), lo mismo para sus pertenencias (69,6%), esta proporción cae si se trata de adultos fuera del núcleo familiar, como profesores (32,6%). Esto se relaciona con que 7 de cada 10 adultos no está de acuerdo con que niños, niñas y adolescentes tengan derecho a escoger libremente vincularse con personas en redes sociales y 6 de cada 10 adultos no está de acuerdo con que niños, niñas y adolescentes tengan derecho a escoger libremente sitios para navegar en internet. Lo anterior probablemente se deba a que el espacio virtual es visto por las y los adultos como un lugar sin normas o vigilancia, un espacio peligroso, respecto al que, muchos adultos no poseen los conocimientos ni habilidades para navegar en él ni para establecer estrategias o mecanismos de protección en relación con sus hijas e hijos.

Figura N° 4: Señale su nivel de acuerdo con las siguientes afirmaciones:



Fuente • Elaboración propia a partir de datos preliminares del Estudio de opinión de adultos referente a los derechos de los niños, niñas y adolescentes 2021.

Así, se observa que la mayoría de las y los adultos reconoce su rol de “protectores” de niños, niñas y adolescentes y no necesariamente de sus derechos. Esto va en desmedro de la promoción de su capacidad de agencia en los distintos ámbitos de la sociedad, en este caso, el derecho a una vida privada y la posibilidad de escoger con quién vincularse en redes sociales y/o en qué sitios de internet navegar. Asimismo, se advierte un rol debilitado de las y los adultos en la educación y orientación de niños, niñas y adolescentes en este ámbito específico.

El estudio Violencia contra la niñez y adolescencia en Chile, que aborda conocimientos, actitudes y prácticas, realizado por Unicef el 2021⁵⁴, permite observar aspectos sobre los métodos de crianza de las familias chilenas. Al respecto, a partir de un listado de prácticas de crianza, tanto violentas como positivas, se consultó a las y los cuidadores si las consideran o no efectivas para criar a

⁵⁴ Unicef. 2021. Violencia Contra la Niñez y Adolescencia en Chile Estudio de Conocimientos, Actitudes y Prácticas, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Pontificia Universidad Católica de Chile, Centro de Justicia y Sociedad (CJS) y Dirección de Estudios Sociales (Desuc).

los niños, niñas y adolescentes. Casi la totalidad estima efectivas las prácticas disciplinarias positivas, tales como felicitarlos por un buen trabajo o cuando se portan bien (99%), explicarles cómo mejorar cuando han hecho algo mal (98%) y darles abrazos o besos cuando hacen algo bien (98%). Sin embargo, cerca de una cuarta parte de las y los encuestados manifiestan que ignorarlos (27%) y levantarles la voz o gritarles (24%) son también estrategias disciplinarias efectivas, mientras que solo un 5% incluye en esta categoría, además, golpearlos, sacudirlos o zamarrearlos cuando se portan mal, amenazarlos con pegarles, dejar de quererlos o encerrarlos.

Respecto al castigo psicológico, la mitad de las y los encuestados declara actitudes en contra de este tipo de castigos, mientras que 1 de cada 3 (33%) se manifiesta ambivalente (en pro y en contra). Además, un 14% de las y los cuidadoras notifican actitudes positivas hacia este tipo de castigo, es decir, están de acuerdo con que “levantarles la voz o gritarles ocasionalmente los hace más obedientes” y que los “padres que no castigan a niños/as cuando se portan mal son malos padres”. Las prácticas de violencia psicológica, por su parte, son más comunes (24%), si bien solo un 5% señala haberle dicho que era tonto/a, flojo/a o algo parecido, 1 de cada 5 declara haberle retado, gritándole (22%). El adultocentrismo, como se mencionó anteriormente, es experimentado por los niños, niñas y adolescentes de diversas maneras, por ejemplo, faltas de respeto, degradación, devaluación, imputación, prepotencia, subyugación o castigo. A veces se vivencia como violencia directa o indirecta o de maneras sutiles o brutales, por parte de las y los adultos que se encuentran en una posición de poder sobre ellas y ellos. Es así como se observa que, si bien la mitad de las y los adultos se manifiestan en contra del castigo psicológico, un tercio de los adultos presenta una postura ambivalente (en pro y en contra), y lo que es peor, un 14% manifiesta una actitud positiva a este tipo de violencia hacia niños, niñas y adolescentes.

Es posible observar distintos matices en relación con las conductas adultocéntricas en las familias, especialmente provenientes de madres, padres y/o cuidadores, desde formas más sutiles, que apuntan a invisibilizar o menospreciar las opiniones, sentires e intereses de niños, niñas y adolescentes, hasta aquellas que constituyen actos de violencia en contra de ellas y ellos. Todas estas conductas y/u omisiones se pueden comprender como parte del mismo fenómeno.



2.3. Adultocentrismo en la escuela

El Comité de los Derechos del Niño señala que, si bien la educación debe tener lugar en el seno de las familias, también a las escuelas les corresponde un rol importante en este ámbito. En este espacio se debe fomentar el clima humano y permitir el desarrollo de niños, niñas y adolescentes según la evolución de sus capacidades⁵⁵.

Así también, el Comité señala con preocupación:

[...] el autoritarismo, la discriminación, la falta de respeto y la violencia continuadas que caracterizan la realidad de muchas escuelas y aulas. Esos entornos no propician que se expresen las opiniones del niño ni que se tengan debidamente en cuenta esas opiniones⁵⁶.

Estas características son propias de una estructura adultocéntrica, que también se expresa en el aula, la escuela y las políticas socioeducativas.

En este contexto, dispone el órgano internacional de derechos humanos, se hace necesario promover un rol activo del niño, niña y/o adolescente en un escenario de aprendizaje participativo⁵⁷. La participación a nivel educativo es un elemento central que contribuye en diversos aspectos, tanto respecto al mismo aprendizaje como a la prevención de una serie de situaciones de discriminación del cual pueden ser víctimas y de conflictos de maltrato interno. En este marco, el Comité recomienda una serie de instancias participativas, tales como consejos de aula, de alumnos y la representación estudiantil, que les permita participar en las políticas y los códigos de conducta de la escuela, así como la consagración de este derecho y sus instancias en la legislación correspondiente⁵⁸.

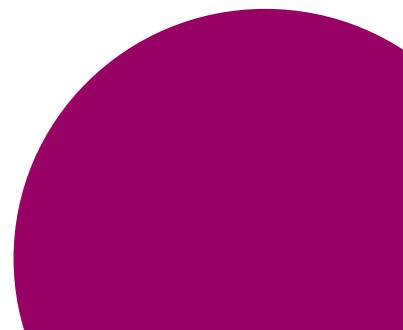
En el ámbito escolar, se pueden observar prácticas adultocéntricas en las relaciones profesor-estudiante, por ejemplo; es muy común la verticalidad de esta relación en la cual la o el profesor posee todo el conocimiento “verdadero”, el cual debe ser transmitido unilateralmente al estudiante menor de edad, quien debe memorizarlo y repetirlo al momento de ser evaluado. En esta dinámica no hay posibilidad de diálogo, o de participación de los niños, niñas o adolescentes, no se posibilita ni fomenta la coconstrucción del conocimiento. El niño, niña o adolescente se ve muy limitado en participar en su pro-

55 Comité de los Derechos del Niño. 2001. Observación General N° 1 sobre párrafo 1 del artículo 29: propósitos de la educación, párrafo 12 y 13.

56 Comité de los Derechos del Niño. 2009. Observación General N° 12 sobre El derecho del niño a ser escuchado, párrafo 105.

57 Comité de los Derechos del Niño. 2009. Observación General N° 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado, párrafo 107.

58 Comité de los Derechos del Niño. 2009. Observación General N° 12 sobre El derecho del niño a ser escuchado, párrafo 110.



pio proceso de aprendizaje, se concibe como un recipiente vacío a la espera de ser llenado con los conocimientos que se le transmiten en la sala de clase.

Esta forma de relacionamiento, que no necesariamente proviene de un lugar mal intencionado, sí erige barreras que dificultan la comunicación entre niños, niñas y adolescentes y adultos e impide la legitimación de ambos en este proceso. Por ejemplo, conceptos como “estudiar para ‘ser alguien’ en la vida” claramente separan el mundo adulto (“ser alguien”) del mundo de los niños, niñas y adolescentes (“no ser alguien”) en desmedro de los últimos. Lo anterior genera tensiones socioculturales entre la escuela y las y los estudiantes, los últimos con sus “propias formas de pensar y sentir el mundo; es ahí donde se genera la negación del otro como sujeto”⁵⁹.

Así también, es importante considerar los resultados del Estudio de opinión de niños, niñas y adolescentes realizado por la Defensoría de la Niñez el 2019, en relación con el ámbito de la participación en los establecimientos educacionales, cuyos principales hallazgos se detallan a continuación.

Los niños, niñas y adolescentes refieren las dificultades que habría en los establecimientos educacionales para dar su opinión, donde, por ejemplo, se encuentra la diferenciación por cursos, en los que habría un nivel de burocracia para hacer participar a los cursos de niñas y niños más pequeños por la autorización que se necesitaría de sus apoderados. De todas formas, más allá de las formalidades que conllevaría la realización de actividades de estas características, realizar actividades reflexivas depende de la voluntad y motivación de algunos docentes, que se interesan porque los niños, niñas

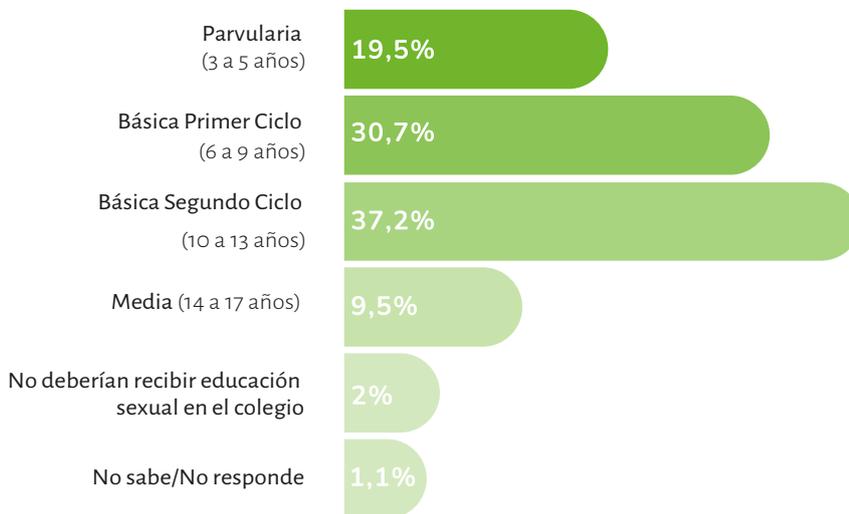
59 Minchala C. 2017. Juventudes, adultocentrismo y educación: hacia un nuevo territorio socioeducativo; Universidad Andina Simón Bolívar-Sede Quito. 2017. Memorias del tercer Congreso Internacional de Ciencias Pedagógicas: Por una educación inclusiva: con todos y para el bien de todos / coord. por Manuel Roberto Tolozano Benítez, Rosalía Arteaga Serrano. 2017. ISBN 978-9942-17-027-9, pp. 1.404-1.415.



y adolescentes puedan dar su opinión respecto a lo que están viviendo y por esto también habría tanto docentes como directivos que dificultan este tipo de procesos dentro de los establecimientos. Por tanto, es fundamental la colaboración que puedan ejercer las y los docentes con sus pares para compartir buenas prácticas y cocrear materiales y metodologías que favorezcan la participación de los niños, niñas y adolescentes, independiente de su edad.

De acuerdo con el estudio de opinión mencionado, mientras uno de los principales problemas para niños, niñas y adolescentes hoy es la falta de educación sexual (35,7%), 5 de cada 10 adultos piensan que los niños, niñas y adolescentes deben recibir educación sexual solo a partir de los 10 años o más.

Figura N° 5: Los niños, niñas y adolescentes deben recibir educación sexual solo a partir de



Fuente • Elaboración propia a partir de datos preliminares del Estudio de opinión de adultos referente a los derechos de los niños, niñas y adolescentes 2021.

En relación con lo anterior, se observa la falta de apoyo a la agencia de niños, niñas y adolescentes, considerando su autonomía progresiva en el ejercicio de sus derechos, mientras ellas y ellos manifiestan que uno de los principales problemas que les aquejan es la falta de educación sexual. Por su parte, para la mitad de las y los adultos la educación sexual solo se debería impartir a niños y niñas de 10 o más años, es más, para el 14% de las y los adultos un niño, niña e incluso las y los adolescentes no son capaces de saber su orientación sexual y la gran mayoría de las y los adultos opina que una adolescente de 15 años no debería ir al ginecólogo a menos que la acompañe un adulto⁶⁰.

⁶⁰ Defensoría de la Niñez. 2019. Estudio de opinión de niños, niñas y adolescentes. Disponible en: https://www.defensorianinez.cl/estud_y_estadi/estudio-de-opinion-a-ninos-ninas-y-adolescentes-2019/.

Por ende, la evidencia cualitativa y cuantitativa refuerza, como uno de los principales problemas de la participación de los niños, niñas y adolescentes, la imposibilidad de ser incorporados en los diferentes espacios de participación, dando cuenta de una visión profundamente adultocéntrica del derecho a la expresión y la participación política de los niños, niñas y adolescentes en diferentes espacios.

En un contexto de estas características, se hace urgente y necesario contrarrestar el adultocentrismo presente, para lo cual se debe promover la participación efectiva y directa de los niños, niñas y adolescentes dentro de su proceso educativo y de la comunidad educativa, ya que toda relación pedagógica debe ser bilateral y la experiencia que ésta produce mejora significativamente cuando se gestiona como un camino de dos vías.



2.4. Adultocentrismo en la comunidad

En Chile, tanto las instancias municipales como los programas estatales emplazados en el territorio, enfocados en niños, niñas y adolescentes, se han ocupado más de abordar las necesidades de este grupo y sus familias y en intentar dar respuesta a las vulneraciones experimentadas, que a proporcionar espacios de otra índole, tales como aquellos que permitan su participación y desplegar su capacidad de agencia. En este sentido, “Las distintas iniciativas se han enfocado en suplir necesidades y contrarrestar males, siempre desde las carencias de los niños y sin que ellos participen activamente [...]”⁶¹.

En este ámbito, la participación se encuentra vinculada a la ciudadanía de la niñez y adolescencia entendida en un sentido amplio. En Chile, es particularmente relevante esta relación, puesto que la Constitución Política del país considera a la ciudadanía condicionada a la mayoría de edad (18 años) y a la nacionalidad⁶², excluyendo a la niñez y adolescencia. Por ello, se debe considerar que el ejercicio de la ciudadanía es una dimensión esencial de la capacidad de agencia de los niños, niñas y adolescentes y, a su vez, constituye un elemento básico de la democracia⁶³.

En este sentido, se advierte una visión adultocéntrica en la Carta Fundamental, donde no se reconoce la ciudadanía de la niñez y adolescencia y se condiciona a la mayoría de edad. Además, se concibe de manera restringida y vinculada al derecho al sufragio, excluyendo a niños, niñas y adolescentes.

El Comité de los Derechos del Niño menciona que gran parte de las oportunidades de participación de la niñez y adolescencia ocurren en su comunidad, específicamente:

[...] celebra que sea cada vez mayor el número de parlamentos locales de jóvenes, consejos municipales de niños y consultas especiales en que los niños pueden expresar su opinión en los procesos de adopción de decisiones⁶⁴.

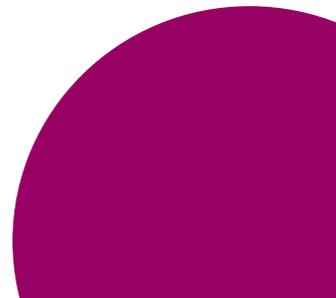
⁶¹ Corvera. N. 2011. Participación ciudadana de los niños como sujetos de derechos. p. 74.

⁶² Constitución Política de la República, artículo 13. Son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva.

La calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio, de optar a cargos de elección popular y los demás que la Constitución o la ley confieran [...].

⁶³ Defensoría de la Niñez. 2021. Boletín N° 1: “Participación de niños, niñas y adolescentes en la convención constitucional”. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2021/06/Boletin-N%C2%B01.pdf>.

⁶⁴ Comité de los Derechos del Niño. 2009. Observación General N° 12 sobre El derecho del niño a ser escuchado, párrafo 127.



Es por ello que este espacio constituye uno de los principales a conquistar, por constituirse como un ámbito cercano en la vida de los niños, niñas y adolescentes y por la incidencia que puede generar su participación en distintas áreas de su vida. Así, la participación de esta población puede aportar en las mejoras en diseños de las ciudades, las escuelas, parques de juego, bibliotecas, dispositivos de salud y sistemas locales de transporte, en definitiva, aportar en el diseño de servicios más adecuados para ellos y ellas⁶⁵.

En la legislación nacional, previo a la promulgación de la Ley de Garantías, el derecho a participar de esta población se limitaba al ámbito vecinal, específicamente a la participación local por medio de Consejos Consultivos Comunales liderados por las Oficinas de Protección de Derechos (OPD), o la posibilidad de ser parte de las juntas de vecinos desde los 14 años⁶⁶. Por su parte, la Política Nacional de Niñez y Adolescencia 2015-2025 considera la “Participación y Derecho a ser Oído” como uno de sus principios rectores.

El Servicio Nacional de Menores (Sename)⁶⁷ tenía como una de sus líneas estratégicas la formación de Consejos Consultivos de Niños, Niñas y Adolescentes (CCNNA). Se consideró su instalación en tres niveles, a saber, nacional, regional y local. En este último nivel, las Oficinas de Protección de Derechos de la Infancia (OPD) eran los articuladores en esta instancia. En un estudio realizado por el Sename en 2017, se constató que un gran número de municipalidades del país formalizaron los CCNNA por medio de decretos alcaldicios “que regulan su constitución, funcionamiento y sistema de elección, y que cuentan con planificaciones que aportan al desarrollo de las acciones impulsadas por las OPD de manera transversal”⁶⁸.

Por su parte, según la información recabada en la Encuesta de Estructura Municipal 2017, de 331 comunas que participaron, el 42% declara haber constituido un Consejo Comunal de niños, niñas y adolescente y un 25% señala que existe un Plan Anual de Niñez y Adolescencia en sus municipios. Sin embargo, se observa la diferenciación entre las comunas según tamaño poblacional, ya que solo un 18% de las comunas con menos de 11.000 habitantes tienen un



65 Comité de los Derechos del Niño. 2009. Observación General N° 12 sobre El derecho del niño a ser escuchado, párrafo 128.

66 Consejo de la Infancia. 2017. Estudio de casos de consejos consultivos de niñas, niños y adolescentes en tres comunas de la Región Metropolitana.

67 El Sename, en el ámbito de protección especializada fue reemplazado por el Servicio de Protección Especializada en octubre de 2021 y en el ámbito de reinserción social, la ley que establece el Nuevo Servicio de Reinserción Social Juvenil se encuentra cerca de su promulgación, luego que la Sala del Senado aprobara por unanimidad el informe de la Comisión Mixta que zanjó las discrepancias en torno a la iniciativa.

68 Consejo Nacional de Infancia. 2017. Estudio de Casos de Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes en tres comunas de la Región Metropolitana. Santiago, Chile, p. 7.



Consejo Comunal de niños, niñas y adolescentes, mientras que el 65% las comunas más populosas sí tienen esta instancia de participación. Cabe aclarar que la constitución de un Consejo no necesariamente implica un funcionamiento sostenido y sistemático en el tiempo. En este sentido, se hace patente la necesidad de actualizar esta información para conocer la regularidad, temáticas consultadas, incidencia en la toma de decisiones, entre otros elementos, de dichas instancias de participación local.

No obstante, en línea con la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley de Garantías reconoce la participación como un principio general. Específicamente, consagra el derecho a participar activamente en todos los asuntos que les conciernen o les afecten, de acuerdo a la ley⁶⁹.

Asimismo, se reconoce el principio de inclusión, comprendiéndolo como “toda acción que proporcione la disminución o eliminación de las barreras para el aprendizaje, la participación y la socialización”⁷⁰, que debe observar el Estado y los demás órganos cogarantes en su accionar.

Por su parte, el principio de participación y colaboración ciudadana consagrado en la Ley, establece la participación de la niñez y adolescencia en todos los ámbitos que “permitan la participación ciudadana en las materias relativas a la protección de la niñez y adolescencia, así como en la garantía de sus derechos, en cada uno de los niveles del Sistema”⁷¹, con especial foco en grupos de especial protección y en el funcionamiento del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. Por su parte, la Ley de Garantías en artículo 18 inciso N° 2, dispone que:

Los órganos del Estado promoverán las oportunidades y mecanismos nacionales y locales necesarios para que se incorporen progresivamente a la ciudadanía activa, de acuerdo con su edad y grado de desarrollo personal [...].

En el ámbito local, es importante mencionar que, en el área de equipamientos y recreación, la ley dispone que, en el diseño y la configuración de estos espacios, debe escucharse la opinión de los niños, niñas y adolescentes y promover su participación activa en instancias locales⁷².

En este sentido, se observa que la participación es uno de los ejes centrales en dicho estatuto legal de niñez y adolescencia, estableciendo su relevancia en diversas normas, reconociendo el ámbito de la ciudadanía como primordial respecto a la participación de niños, niñas y adolescentes.

Por otra parte, en la nueva institucionalidad, establecida en la Ley de Garantías, a nivel comunal, las Oficinas Locales de la Niñez (OLN) son esenciales para el funcionamiento del Sistema de Garantías y Protección Integral. Su objetivo es desarrollar la promoción, prevención y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Una de sus funciones es:

69 Artículo 32 de la Ley de Garantías.

70 Artículo 19 de la Ley de Garantías.

71 Artículo 22 de la Ley de Garantías.

72 Artículo 46 inciso 2° de la Ley de Garantías.



Fortalecer e impulsar la participación de los niños, niñas y adolescentes, sus familias, comunidades y la sociedad civil en materias relacionadas con la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes⁷³.

Éstas se encontrarán ubicadas en distintas comunas del país. A la fecha solo se han implementado, en carácter de piloto, 15 OLN en distintas municipalidades del país⁷⁴.

En cuanto a los Consejos Consultivos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Ley de Garantías, es importante señalar que todavía no se encuentra en funcionamiento el Consejo Consultivo Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes⁷⁵, el cual tiene como objetivo hacer efectiva la participación de los niños, niñas y adolescentes en relación con las políticas, proyectos y programas que puedan afectarles en los ámbitos establecidos en esta ley.

A modo de conclusión, de los diversos espacios analizados, es posible señalar que en las distintas esferas de la vida de los niños, niñas y adolescentes, a saber, las familias, las escuelas y la comunidad, el adultocentrismo se manifiesta de diversas maneras en la actualidad, tales como la invisibilización de este grupo social, se realizan conductas maltratadoras en contra ellas y ellos y establecer barreras y obstáculos para el ejercicio de sus derechos, particularmente, en relación con su participación.

Sin embargo, con la Ley de Garantías, se puede advertir un cambio profundo, al menos en el ámbito legal, que deberá impactar en lo institucional. El reconocimiento de la titularidad de derechos de la niñez y adolescencia, reforzando su derecho a la participación, no solo como principio sino que también en el ámbito social y público, conlleva un cambio radical que erradique el enfoque tutelar. Así, los desafíos apuntan a la implementación de la nueva institucionalidad, creando instancias y canales necesarios para que, efectivamente, los niños, niñas y adolescentes puedan ejercer sus derechos, de acuerdo a su autonomía progresiva, en especial, su capacidad de agencia.

No obstante, es importante considerar que el reconocimiento de derechos por medio de instrumentos jurídicos no necesariamente redundará en su ejercicio efectivo, por lo que, junto a estos avances, se debe considerar la importancia de impulsar cambios sociales y culturales, o al menos abordarlos desde la mirada de la política pública. Desde esta perspectiva, la efectiva consolidación del paradigma de protección integral implica considerar estos ámbitos, a saber, lo legal, social y cultural, articuladamente y no de manera aislada. **En este sentido, se hace necesario que se gatillen cambios culturales y sociales profundos que irradian todos los ámbitos de la sociedad, y que permitan impulsar la implementación de la Ley de Garantías y contrarrestar el adultocentrismo imperante. En este proceso la participación activa de la niñez y adolescencia es central.**

Así, los desafíos apuntan en la implementación de la nueva institucionalidad, creando instancias y canales necesarios para que efectivamente, los niños, niñas y adolescentes puedan ejercer sus derechos, de acuerdo a su **autonomía progresiva, en especial, su capacidad de agencia.**

⁷³ Para contar con más información sobre las Oficinas Locales de Niñez y su implementación puedes visitar la siguiente página: <http://oln.ministeriodesarrollsocial.gob.cl/>.

⁷⁴ Para contar con más información sobre las Oficinas Locales de Niñez y su implementación puedes visitar la siguiente página: <http://oln.ministeriodesarrollsocial.gob.cl/>.

⁷⁵ Artículo 66 letra b de la Ley de Garantías.

La Defensoría de la Niñez tiene el mandato legal de publicar anualmente un informe cuyo contenido aborda tres grandes partes: la cuenta pública institucional; un capítulo temático y, el estado de situación de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que viven en Chile. Este 2022 es el cuarto Informe Anual de la institución.

En la primera parte de esta publicación, que corresponde a la Cuenta Pública, se da cuenta de las acciones desplegadas por la institución entre el 01 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022. Se relevan los principales hitos en el periodo y el reporte las acciones en el marco de la gestión institucional, el trabajo territorial y los desafíos de la Defensoría de la Niñez para el próximo periodo. En relación con la gestión de la institución durante el último año, se destaca la transición de un modelo macrozonal de la cobertura territorial, a uno regional. Esto, debido a que se instalaron dos nuevas sedes regionales, en Valparaíso y Biobío, las que se suman a Arica y Parícuta, Coquimbo, O'Higgins, La Araucanía y Aysén.

En la segunda parte del Informe Anual se presenta un capítulo temático que reflexiona sobre el adultocentrismo en Chile y propone la participación efectiva de niños, niñas y adolescentes como elemento central que permitiría contrarrestarlo. Analiza cómo la concepción de la niñez y adolescencia, construida por el mundo adulto, impacta en su rol como garantes de derechos y limita o impide el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Se destaca la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en Chile y la reciente promulgación de la Ley de Garantías, sin perjuicio de que se constata que los factores sociales y culturales han incidido en que el paradigma de la protección integral que trajo la Convención aún no se encuentre consolidado en este país.

Por último, en la tercera parte se presenta un panorama estadístico elaborado por el Observatorio de Derechos de la Defensoría de la Niñez que da cuenta de la situación de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en Chile. Además, se desarrollan 12 notas temáticas que profundizan en el estado actual de diversos derechos humanos de la niñez y adolescencia y entrega recomendaciones a las instituciones responsables en los respectivos ámbitos.



defensorianinez



Defensorianinez.CL



defensorianinez



defensoria_ninez



Defensoría de la Niñez Chile

